



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00053-00  
**Demandante:** Paola Andrea Prieto Castañeda  
**Demandados:** Herederos Determinados, Indeterminados de Plinio Prieto Beltrán, Otros y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial que da cuenta del memorial presentado por el apoderado mediante el cual acredita el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto de 9 de diciembre de 2022.

Conforme advierte el apoderado, al momento de registrarse la inscripción de la medida se incurrió en un error en tanto no se inscribió el proceso en el registro con el nombre de la demandante, sino que se inscribió el nombre de su fallecido padre, razón por la cual es preciso ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrija el error y remita el respectivo certificado.

De otra parte, observa el Despacho que mediante oficio de 29 de agosto de 2022 (PDF14) se remitió copia del expediente a la Agencia Nacional de Tierras para que se manifestara frente a la posible adjudicación irregular del bien, conforme lo ordenó la procuraduría judicial, sin que a la fecha se tenga respuesta de dicha entidad, razón por la cual se ordenará requerirla para que emita su respuesta.

Así mismo, advierte el Despacho que la Procuraduría Judicial solicitó que se oficie a la Agencia Nacional de Tierras para que remita, con destino al expediente, copia de toda la actuación administrativa y de los antecedentes que dieron lugar a la expedición de la Resolución 00360 de 2001 expedida por el INCORA, con el fin que obre como prueba, solicitud frente a la cual nada se dijo en providencias pasadas. Al respecto, ha de señalarse que la solicitud probatoria elevada por el Ministerio Público será resuelta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se resuelva sobre el decreto de pruebas.

Finalmente, observa el Despacho que no se ordenó remitir los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que, a costa de la parte actora, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, corrija la inscripción de la presente

demanda, en el sentido que el nombre de la demandante que promueve el presente proceso de pertenencia es la señora Paola Andrea Prieto Castañeda y remita el respectivo Certificado. **INFÓRMESE a la parte actora** al momento de remitirse el oficio respectivo para que sufrague los costos a que haya lugar ante la autoridad oficiada.

**SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras** para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita la respuesta al Oficio 0454 de 29 de agosto de 2022. Para tal efecto, **REMÍTASE** copia del respectivo oficio e infórmese que se les remitió el link del expediente judicial para atender el citado requerimiento.

**TERCERO:** Respecto de la solicitud probatoria elevada por la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios se resolverá en el momento procesal oportuno. **Por Secretaría INFÓRMESE.**

**CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005.



**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
SECRETARIO